



300.53

EXP No. 201/2014 A.F.



2685

AUTO No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE.
SECRETARIA GENERAL. Sincelejo,

CONSIDERANDO

12 DIC 2014

Que mediante escrito recibido el día 21 de Noviembre de 2014, el señor **ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.519.730 expedida en Sincelejo (Sucre), en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL DE SUCRE**, identificado con NIT No. 900719382-0, solicita a esta Corporación permiso para Aprovechar la cantidad de TRESCIENTOS SIETE (307) árboles de diferentes especies, en aras de continuar con la ejecución del Contrato LP-001-2014, que tiene por objeto " el Mejoramiento en Pavimento Asfáltico de la Vía Sampues-San Benito Abad, Municipio de Sampues (K49+500) y San Benito Abad (K0+000) en el Departamento de Sucre".

Que es competencia de esta Corporación darle el trámite establecido en el Decreto 1791 de 1996, por lo que se acepta dicha solicitud y se ordena comisionar a personal de esta Corporación para que practique visita de inspección ocular y rinda el respectivo informe sobre la viabilidad del otorgamiento del permiso solicitado.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

RIMERO: Admitase la solicitud presentada por el señor **ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.519.730 expedida en Sincelejo (Sucre), en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL DE SUCRE**, identificado con NIT No. 900719382-0, encaminada a obtener permiso para Aprovechar la cantidad de TRESCIENTOS SIETE (307) árboles de diferentes especies, en aras de continuar con la ejecución del Contrato LP-001-2014, que tiene por objeto " el Mejoramiento en Pavimento Asfáltico de la Vía Sampues-San Benito Abad, Municipio de Sampues (K49+500) y San Benito Abad (K0+000) en el Departamento de Sucre; de conformidad al Decreto 1791 del 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Luisa Fernanda Jiménez Cárdenas
LUISA FERNANDA JIMÉNEZ CÁRDENAS
Secretaria General
CARSUCRE